

La Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI) se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos a los que se refiere la presente Orden, podrá efectuar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas. A estos efectos remitirá al Ministerio trimestralmente la documentación precisa y acreditativa de la aplicación de los fondos y de las comprobaciones efectuadas del cumplimiento por los beneficiarios de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Decimotercero. *Incumplimiento:*

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

c) Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Decimocuarto. *Normativa general.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimoquinto. *Convenios.*—Con objeto de facilitar la participación de las Comunidades Autónomas, coordinar y aunar esfuerzos, se promoverán Convenios con las mismas, en los que podrán determinarse los procedimientos particulares que mejor permitan alcanzar los objetivos del Plan de Promoción del Diseño Industrial.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE, y en el artículo 6 de la Decisión 3855/91/CECA de la Comisión.

DISPOSICION FINAL

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 28 de junio de 1991, sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de junio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO

Modelo de solicitud

Don
domicilio en
y con documento nacional de identidad número, en representación de

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de 1992, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA:

La concesión de una subvención de por 100, por importe de pesetas, para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

MINISTERIO DE CULTURA

13294 ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.^a de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 48.073, interpuesto por «Hipercor, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 48.073, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a, de la Audiencia Nacional, entre «Hipercor, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre imposición de sanción por presunta infracción en materia de normas de control de taquilla, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Andreu Socias, en nombre y representación de la empresa «Hipercor, Sociedad Anónima», contra la resolución de 9 de febrero de 1988 del Subsecretario de Cultura, confirmada en alzada por la resolución de 16 de septiembre de 1988 del Ministerio de Cultura, a que estas actuaciones se contraen, y anular las citadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

13295 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Arroyo Manzanas, en Las Herencias (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento arqueológico de Arroyo Manzanas, en Las Herencias (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo), que según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el yacimiento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Toledo, 30 de abril de 1992.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.